MUNICIPIO DE GUARNE

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2026000848
Guarne, 19/08/2026
TIPO: RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

El SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO del Municipio de Guarne en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 del 2015, Decreto Municipal No. D2024000011 del 16 de enero de 2024 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2º, numeral 4° de esta Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

SEGUNDO: Que el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra que la modalidad de selección por contratación directa solamente procede para la celebración de Contratos Interadministrativos "siempre *que* las *obligaciones derivadas de los mismos tengan* relación *directa con el* objeto de *la entidad* ejecutora señalado en *la l*ey *o en sus* reglamentos".

TERCERO: Que la contratación directa, según el numeral 4º del mismo artículo también procede para los casos de urgencia manifiesta, contratación de empréstitos, de bienes y servicios en el sector defensa, contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000; cuando no exista Pluralidad de Oferentes en el mercado; para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la Ejecución de Trabajos Artísticos y por último para Contratos de Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles.

CUARTO: Que el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, sobre la selección objetiva y demás principios de la contratación, estableció el deber para la entidades estatales de señalar en un acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la

contratación y las condiciones exigidas al contratista y, el lugar en el cual, las personas interesadas pueden consultar los estudios y documentos previos.

QUINTO: Que en consecuencia el presente contrato se regirá por las disposiciones del Estatuto Contractual - Ley 80 de 1993 -, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º numeral 4º, el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, el cual establece que, para la celebración de contratos Interadministrativos, la entidad justificará dicha situación en el acto administrativo.

SEXTO: Que de conformidad con el numeral 4º, literal C del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, norma que no va dirigida de manera exclusiva a la figura contractual propiamente (contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública), sino también, o en consideración, a la entidad ejecutora, por cuanto la limitación consagrada en la Ley 1150, se dirige a las instituciones de educación superior, que sólo podrán ejecutar tales contratos, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada. Ello quiere decir que para los municipios o entidades públicas no existe una limitación general dentro de los contratos interadministrativos para ejecutar contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública. Así las cosas, "**LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GUARNE E.S.P.**" posee plena capacidad jurídica para celebrar contratos interadministrativos de prestación de servicios a través de lamodalidad de contratación directa

SEPTIMO: Que para la celebración y ejecución del presente contrato existen disponibilidad de los recursos, amparados bajo el certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. No. 1422 del 27 de julio de 2026, cuyo valor se cancelará con imputación del artículo 2.3.2.02.02.005.4343, denominado Alcantarillas y plantas de tratamiento de agua (sistemas de alcantarillado y PTAR optimizadas urbano y rural) , fondo 1.2.1.0.00 – recursos propios, artículo 2.3.2.02.02.005.4343.1, denominado Degüello-alcantarillas y plantas de tratamiento de aguas (sistemas de alcantarillado y PTAR optimizadas urbano y rural), fondo 1.2.1.0.00 y 2.3.2.02.02.005.4343.2 denominado ECB SGP Agua potable y saneamiento básico- alcantarillas y plantas de tratamiento de aguas (sistemas de alcantarillado y PTAR optimizadas urbano y rural), fondo 1.3.3.10.00-SGP.

OCTAVO: Que el futuro contratista, "**LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GUARNE E.S.P.**" es una empresa de servicios públicos, cuyo objeto lo constituye: "la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, Que dentro de los objetivos primordiales de AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra también la de prestar un Servicio eficiente, eficaz.
Que la Dirección Técnica – Operativa de AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. cuenta con el talento humano técnico y Administrativo, para Coordinar el desarrollo y supervisión de los servicios a su cargo de conformidad con el Artículo 365 Constitucional "Articulo 365.- Los servicios públicos son inherentes a la finalidad Social del Estado.
Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional.

NOVENO: Que la Constitución Nacional de 1991 ha definido de forma clara las responsabilidades de los entes municipales y departamentales en cuanto a la ejecución de proyectos de interés socioeconómico para

la entidad.

DÉCIMA: Que, bajo el esquema de un Estado Social de Derecho, las entidades y autoridades deben obrar de forma unísona, logrando que se cumplan los fines del Estado vertidos en el artículo 2º de la Constitución. De igual manera, se debe velar por el correcto ejercicio de las derivaciones resultantes de los fines de la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional.

DÉCIMA PRIMERA Que el análisis del sector y los documentos previos, al contrato interadministrativo de prestación de servicios, que sea celebrado entre las partes y los demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos físicos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo y además en la página web www.colombiacompra.gov.co una vez el mismo sea legalizado y perfeccionado.

DÉCIMA SEGUNDA: Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., determina el fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección en materia de convenios o contratos interadministrativos, y del proceso contractual que se pretende adelantar; de la siguiente manera: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

DÉCIMA TERCERA: Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el veintiocho (28) de junio de 2012, dentro del trámite del expediente con radicación número: 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092), emitió concepto sobre el régimen de los contratos interadministrativos, en el siguiente sentido: "*Para efectos de la presente consulta, se tienen las siguientes reglas para los contratos interadministrativos suscritos, entre otras, con universidades estatales: 1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. (...) 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad".*

DÉCIMA CUARTA: Que analizados los fundamentos de hecho y de derecho aunado a los preceptos constitucionales, y una vez allegados los Estudios Previos de conveniencia y oportunidad, se encuentra viable la celebración del contrato, teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto compilatorio 1082 de 2015, que establece que las entidades estatales deben señalar en un acto administrativo la contratación Directa la cual, debe contener la causal que se invoca, el objeto, el presupuesto y las condiciones que exigirá al contratista, así como también el lugar en donde se puede consultar los estudios y documentos previos.

DÉCIMA QUINTA: Que la Secretaría de Planeación y Desarrolló, al formular los estudios previos del proceso en cuestión, dejó clara la necesidad de celebrar un contrato interadministrativo por administración delegada de recursos para la optimización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del centro

poblado San Ignacio sector Pénjamo y ramal 1. centro educativo San Ignacio del municipio de Guarne – Antioquia.

DÉCIMA SEXTA: Que la secretaría de Planeación, al formular los estudios previos del proceso en cuestión, dejó clara la necesidad de la celebración de un contrato interadministrativo por administración delegada de recursos, para LA OPTIMIZACIÓN DEL LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO SAN IGNACIO SECTOR PENJAMO Y RAMAL 1. CENTRO EDUCATIVO SAN IGNACIO DEL MUNICIPIO DE GUARNE – ANTIOQUIA., teniendo en cuenta que el mismo debe ser prestado por una persona jurídica que cuente con la capacidad, idoneidad y experiencia ejecutar el objetivo propuesto.

DÉCIMA SEPTIMA: Que, en la Secretaría de Planeación y Desarrolló del Municipio de Guarne - Antioquia, podrán ser consultados los respectivos estudios previos y demás documentos del proceso

DÉCIMA OCTAVA: Que el valor del contrato interadministrativo que se busca celebrar, para la administración delegada de recursos para LA OPTIMIZACIÓN DEL LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO SAN IGNACIO SECTOR PENJAMO Y RAMAL 1. CENTRO EDUCATIVO SAN IGNACIO DEL MUNICIPIO DE GUARNE – ANTIOQUIA., se estipula en la suma total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS. (153.380.593), como se refiere a la apropiación presupuestal hecha por el MUNICIPIO.

DÉCIMA NOVENA: Que es necesario tener en consideración la finalidad de la función pública de satisfacer el interés general y el bien común mediante la prestación de servicios públicos a los ciudadanos, dentro del marco de la Constitución y de la ley.

VIGÉSIMA: Que el presupuesto se determinó teniendo en cuenta el presupuesto de la propuesta económica y de las actividades presentadas por la entidad de derecho público contratista, además de las condiciones actuales del mercado según lo determinó la Secretaría de Planeación y Desarrolló del Municipio de Guarne - Antioquia, firmante de los respectivos estudios previos.

VIGÉSIMA PRIMERA: Que el valor del contrato se imputará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2026; específicamente al artículo 2.3.2.02.02.005.4343, denominado Alcantarillas y plantas de tratamiento de agua (sistemas de alcantarillado y PTAR optimizadas urbano y rural) , fondo 1.2.1.0.00 – recursos propios, artículo 2.3.2.02.02.005.4343.1, denominado Degüello-alcantarillas y plantas de tratamiento de aguas (sistemas de alcantarillado y PTAR optimizadas urbano y rural), fondo 1.2.1.0.00 y 2.3.2.02.02.005.4343.2 denominado ECB SGP Agua potable y saneamiento básico- alcantarillas y plantas de tratamiento de aguas (sistemas de alcantarillado y PTAR optimizadas urbano y rural), fondo 1.3.3.10.00-SGP.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Que, en virtud de las condiciones descritas y de los documentos aportados por "**LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GUARNE E.S.P.**" con NIT. 811.013.060-0, representada legalmente por **ORIANA HINCAPIE IRAL**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.035.910.781, según Decreto de nombramiento No. 2025000090 del 13 de agosto de

2025, cuenta con la idoneidad y experiencia necesarias, para desarrollar el objeto contractual del proceso de la referencia.

Que por lo expuesto y siendo competente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración vía contratación directa de un Contrato Interadministrativo entre el Municipio de Guarne - Antioquia y "**LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GUARNE E.S.P.**" con NIT. 811.013.060-0 y representada legalmente por **ORIANA HINCAPIE IRAL**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.035.910.781, cuyas características son:

- **OBJETO DEL CONTRATO:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO SAN IGNACIO SECTOR PENJAMO Y RAMAL 1. CENTRO EDUCATIVO SAN IGNACIO DEL MUNICIPIO DE GUARNE – ANTIOQUIA.
- **VALOR DEL CONTRATO:** CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS. (153.380.593),
- **PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses y diez (10) días, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder la vigencia fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR agotado el trámite de justificación previa, requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto compilatorio 1082 de 2015, para la celebración del contrato, de que tratan las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO: Invitar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control y supervisión en todo lo relacionado con este proceso de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Guarne Antioquia,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WALTHER MOLINA GUZMAN
Secretario de Planeación y Desarrollo

Proyecto: David Alberto Gallego Hernández
Revisó: Walther Molina Guzmán- secretario de Planeación y Desarrollo
Aprobó: José Galvis – director de Contratación